



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01038-00
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente, en especial, del pagaré allegado a folio 2 teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio se precisa:

Dispone el artículo **422 del Código General del Proceso:**

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De igual forma, dispone el artículo 621 del Código de Comercio:

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Téngase en cuenta de lo anterior, que el documento allegado, pagare No. 45462 respecto del cual se pretende derivar mérito ejecutivo carece de la firma de la deudora **NANCY ESTER CASTILLO RODRIGUEZ**.

Con fundamento en los anteriores presupuestos se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que el documento- pagaré 45462 no reúne los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y 621 del C.Co.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Oficiese

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.01 del 25 de enero de 2021 La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES
--

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd7fdaf250cda917b4aaa9d65acd6488ac82a3213d2498d21f2fa5fadb53125e
Documento generado en 22/01/2021 11:48:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>